

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

TITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de "Fundación Caja General de Ahorros de Granada" se constituye una organización de naturaleza fundacional y permanente, de carácter privado y sin fin lucrativo, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Esta Fundación nace por la transformación de Caja General de Ahorros de Granada, al amparo de lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Artículo 2.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PROTECTORADO.

La fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Granada, Avda. de la Ciencia. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado (Consejería de Hacienda y Administración Pública), e inscripción en el Registro de fundaciones de Andalucía, en la forma prevista en la legislación vigente.

La fundación se encuentra bajo la supervisión del protectorado de la Junta de Andalucía, que lo ejercerá a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Fundación podrá, con carácter enunciativo no taxativo, realizar los siguientes actos: adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, disponer, transformar y convertir libremente toda clase de bienes; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como entablar recursos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos judiciales que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los tribunales de Justicia ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial o Local, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeras y en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

La fundación podrá realizar cuantas acciones de carácter benéfico social considere oportunas, en el marco de su objetivo social, por sí o a través de terceros, pudiendo ceder o colaborar, incluso con otras fundaciones en cuantas acciones sean conformes a los fines estatutarios.

Artículo 4. RÉGIMEN NORMATIVO.

1. La fundación se rige por los presentes Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos adoptados por el Patronato, en cuanto no contravengan lo previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de fundaciones.
2. En su condición de entidad fundacional privada de carácter benéfico-social, la Fundación goza de los beneficios y derechos que la legislación otorga y reconoce a las instituciones de esta naturaleza.

TITULO II

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES.

1. - El objeto de la Fundación es:

- a) El mantenimiento, la continuación y el desarrollo de la obra social de Caja General de Ahorros de Granada, conforme a los fines que, posteriormente se concretan. Con su constitución, la Fundación asume, a todos los efectos, dicha obra social.
- b) La adecuada gestión, supervisión y seguimiento de su participación en una entidad de crédito. En el ejercicio de dicha gestión se velará por el contenido social y se impulsará el mismo en la entidad de crédito.
- c) En su caso, la gestión y administración de las actividades propias del Monte de Piedad, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

La Fundación, que carece de fin lucrativo, deberá perseguir fines de interés general que podrán concretarse en actuaciones de colaboración al bienestar social, a la mejora de la educación y al progreso cultural de la población de su ámbito de actuación y, para ello, su actividad se orientará entre otros fines análogos de interés general, hacia las siguientes acciones, siendo prioritarias, de entre ellas, las de carácter asistencial y social:

- a) Apoyar el desarrollo cultural y la investigación, en todas sus manifestaciones.
- b) Apoyar la formación profesional y empresarial, mediante acciones directas de formación y mediante el fomento de estudios que permitan descubrir nuevas posibilidades económicas para la comunidad y promover la mejora de oportunidades para la juventud.
- c) Prestar atención a la infancia, tercera edad, marginados y en general a los sectores más necesitados de la sociedad, en lo que se refiere sobre todo a aspectos educativos y asistenciales.
- d) Ayudar a la mejora de las condiciones de vida en las comunidades más pobres y a la integración racial y social.

e) Ayudar a la protección del medio ambiente y a la conservación y restauración del patrimonio artístico y urbano.

f) Fomentar la educación financiera en su ámbito de actuación.

g) Colaborar con otras instituciones públicas y privadas en lo que se refiere a los aspectos anteriores, aunando esfuerzos que permitan conseguir unos mejores resultados para la sociedad.

2.- Las actuaciones de la Fundación podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, en colaboración con las Administraciones Públicas, con empresas públicas o privadas y con colectivos ciudadanos o particulares, así como con otras fundaciones y entidades. Con este objeto podrá suscribir convenios de colaboración. Especialmente, podrá establecer relaciones de colaboración a través de convenios con la entidad bancaria de la que es accionista la Fundación.

3.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará su actividad en Andalucía, particularmente en las provincias de Granada y Jaén, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 7.- ASUNCIÓN DE COMPROMISOS FUTUROS

La Fundación podrá colaborar, en la medida de sus posibilidades, parcialmente o en su totalidad, en aquellas actuaciones que, enmarcadas dentro del concepto expresado en los artículos anteriores considere oportunas, si bien la aportación económica, como criterio general, no tendrá carácter de continuidad.

Artículo 8.- PERSONAL Y DIRECTOR GERENTE

Para lograr la consecución de los fines fundacionales, la Fundación podrá contratar los servicios de personas físicas o jurídicas que estime convenientes. Igualmente, podrá contratar los servicios de un Director-Gerente, que ejercerá las funciones de gestión ordinaria y administrativa que se le asignen por el Patronato.

Artículo 9.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas jurídicas, entidades públicas o privadas que formen parte del colectivo al que se dirige la Fundación o que demanden los servicios y actividades que la Fundación lleva a cabo en cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente, también podrán ser beneficiarios colectivos de personas físicas.

El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o a sus órganos, derecho al goce de dichas beneficios ni antes ni después de que fueren concedidos, ni imponer sus atribuciones a personas determinadas.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían, de modo exclusivo, al Patronato, cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, ejerciendo sus propias competencias en la forma determinada en los mismos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, así como las demás funciones que señala el artículo 24 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Artículo 11.- FACULTADES

El Patronato de la Fundación gozará de amplias facultades para el buen gobierno, representación y administración y, en consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, salvo las limitaciones establecidas en la Ley. Podrá conferir apoderamientos, generales o especiales, a favor de cualquier persona, respetando en todo las funciones atribuidas al Patronato como órgano de gobierno y representación de la Fundación. Tanto las delegaciones permanentes como los poderes que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 12. REQUISITOS GENERALES PARA SER PATRONO.

Los miembros del Patronato deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado judicialmente.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos o funciones públicas o para administrar bienes.
- d) Cumplir los requisitos de honorabilidad personal y profesional. Se entenderá que los patronos tienen la honorabilidad personal y profesional necesaria cuando hayan venido mostrando una conducta personal y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una diligente y prudente gestión de la entidad.
- e) Tener la preparación y experiencia acordes con el ejercicio de las funciones propias del Patronato, y, en su caso, las propias del grupo por el que son designados. Se entenderá que los patronos tienen la preparación y experiencia adecuadas para el ejercicio de sus funciones cuando hayan desarrollado actividades empresariales o profesionales o tengan experiencia

laboral, relacionadas todas ellas con el cargo a desempeñar, o cuando tengan los conocimientos suficientes derivados de su preparación o titulación académica.

f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades que se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 13. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES CON EL CARGO DE PATRONO.

No podrán ser designados como patronos las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los concursados inhabilitados mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

b) Haber sido condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación general o especial para el ejercicio de cargos públicos.

c) Mantener, en el momento de ser elegidos para los cargos o durante el ejercicio de los mismos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.

d) Mantener cualquier reclamación judicial frente a la Fundación, salvo las reclamaciones laborales o aquellas que planteen los miembros del Patronato en relación con el ejercicio de sus cargos.

e) Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades corporativas. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Fundación o por designación de la misma.

f) Estar vinculado a la Fundación o a sociedades en las que participe ésta con más de un veinte por ciento del capital por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a cónyuges y asimilados y a las sociedades en las que el patrono, directa o indirectamente, participe en más de un veinte por ciento, aisladamente o con su cónyuge, ascendientes o descendientes o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero delegado o asimilado.

g) Desempeñar cualquier cargo político electo en las instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Artículo 14.- GRATUIDAD DE CARGOS

1. Los cargos del Patronato serán gratuitos. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Dichas percepciones no podrán exceder de lo que establezca el Patronato.

2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- COMPOSICION DEL PATRONATO.

El Patronato está compuesto por 12 miembros, pertenecientes a los siguientes grupos.

- a) Cuatro patronos en representación de las entidades públicas territoriales del ámbito principal de actuación de la Fundación. Serán designados uno por la Diputación de Granada, entidad fundadora de Caja General de Ahorros de Granada, uno por la Diputación de Jaén, uno por el Parlamento de Andalucía y uno por el Ayuntamiento de Granada.
- b) Tres patronos en representación de las entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en la misma. Serán designados uno por la Universidad de Granada, uno por las organizaciones empresariales y uno por las organizaciones sindicales.
- c) Tres personas independientes de reconocido prestigio profesional en el ámbito de la acción social, cultural, educativa o medioambiental, designados por el propio Patronato.
- d) Dos personas que posean experiencia en materia financiera y/o jurídica, designados por el Patronato.

La composición del Patronato podrá ampliarse hasta un número máximo de tres nuevos miembros entre mecenas que contribuyan con su aportación económica, de servicios o de cualquier otra índole al funcionamiento de la Fundación. El nombramiento de estos patronos se hará a propuesta del Presidente y requerirá el voto favorable de dos tercios de los patronos pertenecientes a los grupos anteriores.

En la propuesta y designación de patronos se procurará atender al principio de representación equilibrada por razón de género.

El nombramiento de patronos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- ACEPTACIÓN DEL CARGO

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación de los patronos será notificada formalmente al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- PERIODO DE MANDATO

Los miembros del Patronato serán designados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser designados únicamente para un nuevo mandato.

El Patronato se renovará parcialmente cada dos años, procediéndose

primero a la renovación de los patronos pertenecientes a los grupos c) y d) y dos años después a los patronos de los grupos a) y b).

Artículo 18.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Al Presidente corresponde:

- . Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros;
- . Convocar las reuniones del Patronato, que presidirá y dirigirá sus debates;
- . Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- . Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- . Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

El Presidente ostentará además las facultades que en el mismo delegue el Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 19.- SECRETARIO

El Patronato elegirá también a un Secretario, a quién le corresponderán, además de las tareas que aquél le asigne, la certificación de los acuerdos adoptados por el propio Patronato. El cargo de Secretario del Patronato podrá recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto el Secretario tendrá voz, pero no voto.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Patrono de menor edad de entre los presentes.

Artículo 20.- COMISION EJECUTIVA

El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por cinco de sus miembros, debiendo estar representados los distintos grupos, y estará presidida por el Presidente del Patronato.

La Comisión tendrá las competencias que en ella delegue el Patronato, salvo aquellas establecidas legalmente como indelegables.

Las delegaciones de facultades y apoderamientos, así como su revocación, se inscribirán en el registro de fundaciones.

El Secretario será el del Patronato de la Fundación.

La creación, modificación y supresión de este órgano y el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá obligatoriamente cuatro veces al año, una en cada trimestre, y, además cuantas veces sea convocado por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de un tercio de sus miembros. En el primer semestre se aprobarán las cuentas anuales correspondientes al ejercicio

anterior y el Presupuesto para el ejercicio corriente. En la reunión del último trimestre del año se elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 22.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DEL PATRONATO

La convocatoria se efectuará por el Presidente o por el Secretario a instancia de éste y en su nombre, del modo más eficaz, incluidos los electrónicos, siempre que permita acreditar su recepción por los destinatarios para que llegue a conocimiento de los vocales con cinco días naturales, al menos, de antelación de aquel en que deba celebrarse la reunión. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar estará a disposición de los miembros del Patronato desde el día siguiente al de la convocatoria.

Por razones de urgencia podrá efectuarse la convocatoria con una antelación de veinticuatro horas por cualquier medio que permita tener constancia de la citación de todas las personas interesadas, debiendo figurar expresamente en el Acta de la sesión correspondiente que han sido citados todos los miembros del Patronato, así como el medio utilizado y la motivación de la urgencia.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo los supuestos en los que estos Estatutos prevén una mayoría especial. En caso de empate será de calidad el voto de quien presida. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión.

En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los miembros de su Patronato, las personas afectadas no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de las personas asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 24. FUNCIONES DEL PATRONATO.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, las siguientes funciones con carácter indelegable:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto de la fundación de acuerdo con los fines que se expresan en estos Estatutos.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- c) Designar y cesar a los patronos que ejercen la Presidencia y la Vicepresidencia.

- d) Designar como patronos, a propuesta del Presidente, por mayoría de dos tercios, a personas que contribuyan con su aportación al funcionamiento de la Fundación.
- e) Decidir, a propuesta del Presidente, sobre el nombramiento de la Gerencia de la Fundación y, en su caso, fijar las retribuciones que deba percibir, así como acordar su cese.
- f) Gestión, supervisión y seguimiento financiero de la participación, en su caso, de la Fundación en la entidad de crédito.
- g) Velar por, e impulsar el, contenido social de la entidad de crédito en el marco de nuestra participación.
- h) Aprobar en el último trimestre de cada ejercicio el Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación.
- i) Aprobar, en relación al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, así como la liquidación del presupuesto.
- j) Confeccionar para cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales.
- k) Designar, renovar y remover a la auditoria externa y aprobar las condiciones de su contratación, con sujeción a la legislación vigente.
- l) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como todos aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado.
- m) Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando se considere conveniente o venga impuesto por una modificación normativa.
- n) Acordar la fusión o la extinción de la Fundación, realizando, en ese caso, la liquidación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 25. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS GENERALES.

Los acuerdos relativos a la delegación de facultades en el Presidente, así como en cualquier otro miembro del Patronato, con carácter permanente o puntual, deberán contener las facultades que se delegan o la expresión de que se delegan facultades legales o estatutariamente delegables.

Asimismo, el nombramiento de apoderados o apoderados generales contendrá las facultades para que se apoderen.

Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- CESE DE LOS PATRONOS

Los patronos de la Fundación cesarán en sus cargos en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación y incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados con negligencia.

e) Por el transcurso del periodo de mandato.

f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.

g) Por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de patrono o por actuaciones públicas o privadas que perjudiquen notoriamente el buen nombre o actividad de la Fundación.

Corresponderá al patronato apreciar la concurrencia de las señaladas circunstancias en cada caso, así como el acuerdo de separación del patrono, que deberá ser motivado, y adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes o representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

Cuando se produzca el cese de un patrono antes del cumplimiento de su mandato, será sustituido por la persona que designe la entidad o persona que designó al sustituido. El mandato del sustituto durará el tiempo que restara al patrono sustituido

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN

El Patronato designará, en su caso, a la persona que estime procedente para la dirección y gestión ordinaria de la fundación, que recibirá el nombre Director Gerente, y que deberá tener acreditada solvencia técnica para desempeñar el cargo.

Tendrá las competencias que le confiera el Patronato y asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TITULO IV

BUEN GOBIERNO: ÉTICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 28. DEBERES DE LOS PATRONOS.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.
- b) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente y Secretario velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.
- c) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y

- productividad de los mismos, según los criterios económico financieros de un buen gestor.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - f) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.

Artículo 29. PRINCIPIOS Y REGLAS DE ACTUACIÓN.

1. La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los presentes Estatutos y las leyes, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

2. Los patronos ajustarán en todo caso su actuación a las siguientes reglas:

- a) Desempeñar sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, conforme a los fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos.
- b) Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el Patronato, respondiendo frente a la Fundación por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.
- c) Ejercer sus funciones con honestidad, transparencia y buena fe y con respeto a los principios de imparcialidad e igualdad y con dedicación al interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto, acuerdo o decisión en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad y cuando el patrono se halle en una situación de conflicto de interés.
- d) Actuar en la gestión de los asuntos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
- e) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.
- f) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el

- aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
- g) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
 - h) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.
 - i) No valerse de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.

Artículo 30. CONFLICTO DE INTERÉS.

1. Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

2. A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

- a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las sociedades o entidades en las que el patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.
- c) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Artículo 31. RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
2. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

- b) Por el Protectorado, por los patronos disidentes o ausentes en los términos que se establezca en la legislación vigente.

Artículo 32. PROHIBICIÓN TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE CARGOS RETRIBUIDOS EN LA FUNDACIÓN.

Quienes hayan sido patronos no podrán ejercer cargos retribuidos en la Fundación hasta que hayan transcurrido dos años a partir de su cese como patronos. Dicha prohibición temporal será igualmente aplicable a la celebración de contratos retribuidos de cualquier naturaleza.

Artículo 33. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

1. Los presupuestos, los planes de actuación y la documentación relativa a las cuentas incluida la memoria serán públicos y se publicarán en la página Web de la Fundación.
2. El Presidente y el Secretario del Patronato dispondrán sobre el modo particular de dar publicidad a los acuerdos o decisiones que deban hacerse públicos de conformidad con la normativa aplicable y preservando el interés de la Fundación.
3. En su actividad contractual, la Fundación atenderá, salvo que la naturaleza del contrato no lo aconseje o haga conveniente y así se justifique adecuadamente, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 34. AUDITORÍA DE CUENTAS Y OTROS CONTROLES.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa en los supuestos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio del control que corresponde al Protectorado. La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y disposiciones complementarias.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- PATRIMONIO Y CAPITAL

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

La Fundación podrá utilizar para sus actividades bienes inmuebles que le hayan sido cedidos por la Entidad Fundadora o cualquiera otra, sin que dicha cesión implique la transferencia de propiedad.

Artículo 36.- DESTINO DE LAS-RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto, bien a incrementar la dotación o bien a reservas, según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de los mencionados resultados de las explotaciones económicas e ingresos podrán ser integrados en su caso por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo en todo caso los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, según dispone el artículo 38.2 de la Ley 10/2005.

El plazo para el cumplimiento de ésta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos, y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 37.- REGISTRO Y CONTROL DE BIENES

Para asegurar los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y su inventario se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- b) Los valores y metálico, los Títulos de propiedad, los resguardos de

depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán a nombre de ésta en una entidad financiera.

- c) Los demás bienes muebles e inmuebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Artículo 38.- RENDICION DE CUENTAS

El Patronato deberá aprobar las cuentas anuales dentro del plazo máximo de seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio al que las mismas se refieren; serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, la gestión económica, los flujos de efectivo, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, y su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas y los convenios de colaboración suscritos con otras entidades para sus fines. Cuando pueda formularse balance y memoria en modelo abreviado, la información sobre los flujos de efectivo no será obligatoria.

Además de las cuentas anuales, el Patronato deberá confeccionar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, e igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa en los casos previstos en la Legislación vigente.

Artículo 39.- PLAN DE ACTUACIÓN

El Patronato elaborará en el último trimestre de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, remitiéndose posteriormente al Protectorado.

Durante el curso del ejercicio el Patronato podrá introducir en el plan de actuación las modificaciones que se estimen precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre que la realización de las nuevas actividades no supongan la modificación de los objetivos y no excedan de los ingresos del ejercicio y de sus fondos propios.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

TITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 40.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

El Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.

Para la modificación de los Estatutos se requerirá acuerdo del Patronato en sesión convocada al efecto con la asistencia y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Cuando la modificación de los Estatutos viniera impuesta por una norma legal o reglamentaria o consista en el cambio de domicilio de la Fundación dentro del mismo municipio bastará la mayoría simple para la válida adopción del acuerdo.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado, y se formalizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 41.- FUSIÓN

La Fundación podrá fusionarse con otra. El acuerdo sobre la fusión requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado. Se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 42.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN

En el caso de liquidación de la Fundación tras su extinción, su patrimonio será destinado, por designación de su Patronato, a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los que haya venido realizando y que tengan afectados sus bienes, a la consecución de aquellos, y que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

Los patronos pertenecientes a los grupos c) y d) del artículo 15 de estos Estatutos tendrán un mandato de 2 años en el primer Patronato designado conforme a lo establecido en dicho artículo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Primer patronato.

El primer patronato de la Fundación, designado por la Asamblea General de Caja General de Ahorros de Granada conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, tendrá mandato improrrogable hasta el 18 de febrero de 2016, como máximo, por lo que con anterioridad a dicha fecha se deberán designar, en la forma establecida en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo, los nuevos patronos que sustituirán a los designados por la Asamblea General, a fin de que puedan empezar a ejercer sus funciones, como máximo, en la citada fecha.

Si se produjera el cese de cualquiera de los patronos designados por la Asamblea General con anterioridad al cumplimiento de su mandato, la vacante se cubrirá por el patrono que designe el Patronato, elegido entre personas que cumplan los requisitos para ser patronos, establecidos en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos. El mandato de los sustitutos terminará al mismo tiempo que el de los designados por la Asamblea General.